

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro día, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha espuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo, por medio de sellos, de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península é islas adyacentes desde el día 1.º de Julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echaren al correo sin sellos de franqueo; pero la administracion en que nazcan, las anunciará al público por medio de listas de avisos en la *Gaceta* y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas, cuando supieren su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se estenderá de oficio á todos los puestos donde se espanda tabaco ó sal, incluso los que se hallen establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de correos, admi-